

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal estando debidamente notificada; así mismo, existe solicitud del demandante para que se fije fecha de secuestro del bien embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


FRANCISCO FLÓREZ CHACÓN
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 665- I

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutada presentó como excepción la denominada *genérica*; sin embargo, en los términos del Art. 442 del C.G.P., sólo podrán alegarse las de *"pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*.

Por lo anterior, se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas a la ejecutada, conforme las disposiciones del Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencia en derecho a favor de la parte actora la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000)¹. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha para diligencia de secuestro, para el caso que nos ocupa, en procura de la mayor economía procesal en armonía con el principio de colaboración y en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 38 del C.G.P., a **COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** – reparto- para que formalice la diligencia de secuestro de los bienes que se relacionan a continuación:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 300-289139 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en el municipio de Bucaramanga,
Transversal 62 # 6-29, Apto 403, Torre-Edificio Porto Real P.H., de propiedad CARMEN CECILIA MENDEZ PICO, C.C. 63.303.873."

LIBRESE DESPACHO COMISORIO, a quienes se les confieren las facultades del Art. 40 del C.G.P., inclusive la de subcomisionar y/o fijar fecha y hora para practicar la diligencia que se le comisiona, la cual habrá de notificar a la parte ejecutante.

Nómbrese como secuestre al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA correo: carlosvillamizar@gmail.com, celular 3154914297; la cual habrá de notificar a la parte

¹ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

ejecutante, a través de su apoderado HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS al correo hernanfabio1906@gmail.com, dirección física Cra, 19 # 36-20 Oficina 609 Bucaramanga.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000), a favor de la parte actora.

CUARTO: COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – reparto- para que formalice la diligencia de secuestro de los bienes que se relacionan en la parte motiva **LIBRESE DESPACHO COMISORIO**, a quienes se les confieren las facultades del Art. 40 del C.G.P., inclusive la de subcomisionar y/o fijar fecha y hora para practicar la diligencia que se le comisiona, la cual habrá de notificar a la parte ejecutante.

QUINTO: NOMBRAR como secuestre al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA correo: carlosvillamizar@gmail.com, celular 3154914297; la cual habrá de notificar a la parte ejecutante, a través de su apoderado HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS al correo hernanfabio1906@gmail.com, dirección física Cra 19 # 36-20 Oficina 609 Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE AGOSTO DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c019715d3a884c0b327852becd1fce6dade44c8f04ebf030e92c3ead3cf1804d**

Documento generado en 16/08/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>